

EXPEDIENTE N° : 009-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

UNIDAD MINERA : ORCOPAMPA

UBICACIÓN : DISTRITO DE ORCOPAMPA, PROVINCIA DE

CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 405-2015-OEFA-DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 3 de julio del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 405-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, con la que resolvió:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - a) No presentar el reporte de monitoreo de efluentes líquidos minerometalúrgicos correspondiente al tercer trimestre del año 2011 en el plazo legal establecido; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos (en adelante, Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM).



- b) No presentar el reporte de monitoreo de emisiones gaseosas correspondiente al tercer trimestre del año 2011 en el plazo legal establecido; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles de elementos y compuestos en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas (en adelante, Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM).
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo iniciado contra Buenaventura en el extremo referido a no realizar un almacenamiento adecuado de los residuos sólidos peligrosos (envases de ácido clorhídrico), toda vez que no se ha acreditado que los envases encontrados sean peligrosos o que contengan dicho tipo de residuos.
- (iii) Declarar reincidente a Buenaventura con relación al Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y al Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM. Adicionalmente, se dispuso la publicación de la calificación de reincidente de Buenaventura en el





Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

 La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 10 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 440-2015².

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 de Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/CD "Artículo 24".- Impugnación de actos administrativos

(···)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD "Artículo 26".- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





Folio 630 del Expediente.



declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. De la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 10 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 405-2015-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA



